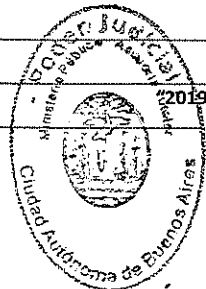


Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7 de octubre de 2019.-

RESOLUCIÓN AGT N° 307/2019

VISTO

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 114, la Ley N° 1.903 y la Ley 2451, según texto consolidado, el artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional, la ley 26.061, las Resoluciones AGT N° 71/2018 y 260/2018, y

CONSIDERANDO:

— I —

Que los arts. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1903, según texto consolidado, atribuyen a la Asesora General Tutelar la competencia para la implementación de medidas que permitan el mejor desarrollo de las funciones correspondientes al Ministerio Público Tutelar.

Que el artículo 49, inc. 4°, de la Ley N° 1903, según texto consolidado, incluye entre las atribuciones de la Asesora General Tutelar las de fijar normas generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Tutelar, y supervisar su cumplimiento.

Que la Asesoría General Tutelar debe adoptar los medios pertinentes a los efectos de garantizar una efectiva prestación del servicio de justicia, que permita asegurar la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental.

— II —

El derecho a ser escuchado

Que el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que “[l]os Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional.”

Que el Comité de los Derechos del Niño —al interpretar este artículo en su Observación General N° 12 (2009) sobre “El derecho del niño a ser escuchado”— ha expresado que “[e]l derecho de todos los niños a ser escuchados y tomados en serio constituye uno de los valores fundamentales de la Convención.” (párrafo 2). Asimismo, el Comité destaca que “[e]l niño, sin embargo, tiene derecho a no ejercer ese derecho. Para el niño, expresar sus opiniones es una opción, no una obligación. Los Estados partes deben asegurarse de que el niño reciba toda la información y el asesoramiento necesarios para tomar una decisión que favorezca su interés superior.” (párrafo 16). Señala el Comité que “[l]os Estados partes deben garantizar unas condiciones para expresar opiniones en que se tenga en cuenta la situación individual y social del niño y un entorno en que el niño se sienta respetado y seguro cuando exprese libremente sus opiniones.” (párrafo 23). Alerta el Comité que “[n]o se puede escuchar eficazmente a un niño cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad. Los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados para los niños. Debe prestarse especial atención al suministro y la transmisión de información adaptada a los niños, la prestación de apoyo adecuado para la defensa de los intereses propios, la debida capacitación del personal, el diseño de las salas de tribunal, la vestimenta de los jueces y abogados y la disponibilidad de pantallas de protección visual y salas de espera separadas.” (párrafo 34) “El contexto en que el niño ejerza su derecho a ser escuchado tiene que ser propicio e inspirar confianza, de modo que el niño pueda estar seguro de que el adulto responsable de la audiencia está dispuesto a escuchar y tomar en consideración seriamente lo que el niño haya decidido comunicar.” (párrafo 42).



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Que, por su parte, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad definen a las personas en condición de vulnerabilidad como aquellas "(...) que *por su razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico*" (párrafo 3, el destacado nos pertenece).

Que las "Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos" establecen que la edad no deberá ser obstáculo para que el niño ejerza su derecho a participar plenamente en el proceso de justicia. También establecen que "los profesionales deberán hacer todo lo posible para que los niños víctimas y testigos de delitos puedan expresar sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso de justicia" (párrafo 21). Asimismo, deberán "(...) coordinar los servicios de apoyo a fin de evitar que los niños participen en un número excesivo de intervenciones" (párrafo 23). Con respecto al lugar, establece que "todas las interacciones descritas en las presentes Directrices deberán realizarse de forma adaptada al niño, en un ambiente adecuado a sus necesidades especiales y según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad. Además, deberán llevarse a cabo en un idioma que el niño hable y entienda" (párrafo 14).

Que las "Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos" establecen que el testimonio de niñas, niños y adolescentes debe llevarse a cabo evitando el riesgo de la victimización secundaria y que su testimonio debe darse en el marco del principio de excepcionalidad, procurando que sea un mínimo de veces, con tendencia a una única declaración (punto 9.3).

Que la ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 9 reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a su integridad física, sexual, psíquica y moral; y pone en cabeza de los organismos del Estado el deber de garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes. Correlativamente, el

9

artículo 5 establece la responsabilidad gubernamental indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal, y que estas políticas públicas deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En el mismo orden de ideas, el artículo 24 establece el derecho a ser escuchado de niñas, niños y adolescentes y que su opinión sea tenida en cuenta en todo proceso judicial o administrativo que lo afecte.

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires dice en el primer párrafo de su artículo 39 que “[l]a Ciudad reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, les garantiza su protección integral y deben ser informados, consultados y escuchados. Se respeta su intimidad y privacidad. Cuando se hallen afectados o amenazados pueden por sí requerir intervención de los organismos competentes.”

Que, por su parte, en el ámbito local la Ley N° 114, texto consolidado, dispone en el artículo 17 que “[los] niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a ser oídos en cualquier ámbito cuando se trate de sus intereses o al encontrarse involucrados personalmente en cuestiones o procedimientos relativos a sus derechos”.

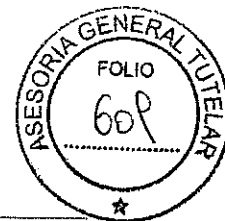
Que nuestro ordenamiento procesal local, a través de la Ley 2451, según texto consolidado, estipula que la declaración de las personas menores de edad víctimas o testigos de delitos solo serán llevadas a cabo por psicólogo/a especialista en niñas, niños y adolescentes y que la misma se deberá desarrollar en un lugar adecuado conforme la edad y etapa evolutiva, pudiendo ser seguidas desde el exterior del recinto por el resto de los actores del proceso (artículo 43).

— III —

Antecedentes: la sala de entrevistas especializada y el equipo infanto-juvenil

Que, en este marco, por Resolución AGT N° 71/2018 se aprobó la creación de la Sala de Entrevistas Especializada (SEE) en el ámbito del Ministerio Público Tutelar y las “Guías de Buenas Prácticas para el Uso de la Sala de Entrevistas Especializada”.

Posteriormente, debido a la diversidad y gran cantidad de requerimientos de uso de la SEE devino necesario avanzar en la complementación de sus funciones, mediante



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

la creación, por intermedio de la Resolución AGT N° 260/18, de un Equipo Técnico Infanto-Juvenil, que funciona bajo la órbita de la Asesoría General Tutelar, cuya función es la confección de informes técnicos y dictámenes en el marco de las entrevistas y declaraciones efectuadas en el ámbito de la SEE.

— IV —

Creación del Programa Piloto “Perros de Terapia para Asistencia Judicial”

Que uno de los aspectos fundamentales que se destacan tanto en el derecho internacional como en el nacional y local es el del contexto en el que los niños ejercen su derecho a ser escuchados.

Que, a tales efectos, se deben maximizar los esfuerzos por generar espacios en los cuales las niñas, niños y adolescentes puedan expresarse con libertad y en un ambiente seguro que evite su revictimización al tiempo que coadyuve a su recuperación y maximice las posibilidades de que su declaración pueda ser un valioso elemento probatorio.

Que, en definitiva, la búsqueda de estos espacios debe tener como objetivos: “1. Reducir tanto como sea posible el estrés que atraviesan las NNyA a lo largo del proceso, desde que realizan la primera exteriorización hasta la finalización del juicio. 2. Optimizar las oportunidades para obtener pruebas válidas, confiables y de calidad adecuada durante la investigación. 3. Mejorar la articulación y coordinación entre organismos para optimizar las prácticas de abordaje que recibe una NNyA víctima y testigo.”¹

Que uno de los recursos que se han utilizado en otros países del mundo para lograr estos objetivos es el de los programas de asistencia canina para el apoyo emocional. En los Estados Unidos de Norteamérica este recurso se ha extendido con excelentes resultados, ya que facilita que niñas, niños y adolescentes disminuyan los niveles de estrés antes, durante y después de la entrevista, como así también contribuye a generar espacios de mayor seguridad y contención emocional. Programas similares se

¹ Unicef y ADC, *Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos*, 2013, p. 14.

han desarrollado también en Chile, España y Canadá. Sin dudas, la declaración en el marco de una causa judicial es uno de los eventos más estresantes que una niña, niño o adolescente experimentará en su vida, y está comprobado que la presencia de un perro adecuadamente seleccionado y entrenado puede reducir significativamente la ansiedad y el estrés asociados con estas experiencias, mejorando así la eficiencia y la calidad del proceso judicial.

Que, por estos motivos, se dispondrá la creación del Programa Piloto "Perros de Terapia para Asistencia Judicial", que en esta primera experiencia contará con un perro de terapia y un instructor que asistirán, según su requerimiento, a niñas, niños y adolescentes durante la espera para ser entrevistados en la sala de entrevistas y lo acompañarán luego de que la efectúe. Los perros de las instalaciones del Ministerio Público Tutelar serán perros entrenados profesionalmente, cuyo propósito es, además de apoyo emocional a niñas, niños y adolescentes víctimas y/o testigos, generar un lazo afectivo y empático facilitando un buen rapport entre el entrevistador y el entrevistado.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica, ha tomado intervención de su respectiva competencia.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley 1.903, según texto consolidado,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la creación del Programa Piloto "Perros de Terapia para Asistencia Judicial", que contará con un instructor y un perro terapéutico y funcionará a requerimiento de las niñas, niños y/o adolescentes —por derecho propio o a través de sus



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

representantes legales— en la sala de entrevistas especializada sita en la sede de la Asesoría General Tutelar en la calle Perú, 143, 12° piso.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet de la Asesoría General Tutelar. Asimismo, comuníquese al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Tribunal Superior de Justicia, a la Fiscalía General y por su intermedio a las/los fiscales de primera y segunda instancia; a la Defensoría General de la Ciudad y por su intermedio a las/los defensores de primera y segunda instancia, a la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad, y por su intermedio a las/los jueces/as de primera instancia, a la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas y por su intermedio a las/los jueces/as de primera instancia, a las Secretarías Generales de ambas Cámaras y a las Asesorías Tutelares de ante la Cámara y de Primera Instancia en los Fueros Contencioso, Administrativo y Tributario, y Penal, Contravencional y de Faltas; a la Señora Asesora General Tutelar Adjunta de Menores y a la Señora Asesora General Tutelar Adjunta de Incapaces; a la Secretaría General de Gestión y al Equipo de Intervenciones Extrajudiciales y a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. Oportunamente, archívese.

Yael Silvana Bendel
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL

REG N° 307/19 T° XX F° 607 a 610 FECHA 7/10/19

Paulo V. Martínez
Secretaría General
Secretaría General de Coordinación y Administración
Asesor General Auxiliar

[Faint signature and stamp]